



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINTRABAJO

	MINTRABAJO	No. Radicado	08S12018715400100000818
		Fecha	2018-09-26 10:02:06 am
Remitente	Sede	D. T. NORTE DE SANTANDER	
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES	
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL		
Anexos	0	Folios	1
COR08S12018715400100000818			

San José de Cúcuta, 26 de septiembre de 2018

MEMORANDO

11

PARA: DRA. DIANA PATRICIA ARIAS PAEZ
Coordinadora Grupo de Archivo Sindical
Carrera 14 99-33 Edificio REM
Bogotá

DE: Auxiliar Administrativo

ASUNTO: TRASLADO POR COMPETENCIA // RADICADO 11EE2018715400100003783 DEL 20/09/2018

Respetada doctora:

En atención al asunto de la referencia y para lo pertinente me permito allegarle la documentación de los radicados en mención, por la naturaleza del asunto y debido a su competencia:

- RADICADO 11EE2018715400100003783 DEL 20/09/2018 suscrito por el doctor JUAN CARLOS ALVAREZ MUÑOZ, en su condición de presidente de la UNION SINDICAL DE TRABAJADORES DE COMFANORTE -- USTC, donde allega la documentación de la convención colectiva celebrada entre el SINDICATO USTC Y COMFANORTE con depósito No. 006 del 20/09/2018, por razón de su competencia.


Anexo lo enunciado en nueve folios.

Atentamente,

NIDIA XIOMARA JIMENEZ CAICEDO

Elaboró: Nidia J.
Revisó / Aprob

000.19726

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Norte de Santander
Inspector de Trabajo: SANDRA IMELDA CARRASCAL PRIETO

Número 006

CIUDAD:	San José de Cúcuta	FECHA:	20	09	2018	HORA	3:00 p.m.
----------------	--------------------	---------------	----	----	------	-------------	-----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JUAN CARLOS ALVAREZ MUÑOZ		
No. IDENTIFICACIÓN	88.241.152 DE CUCUTA		
CALIDAD	PRESIDENTE - U.S.T.C.		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	AVENIDA 1 CALLE 9 ESQUINA		
No. TELÉFONO	3138891169	Correo Electrónico	tesorerojuank@outlook.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER "COMFANORTE"					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	UNION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER COMFANORTE - USTC					
CUYA VIGENCIA ES	01 de septiembre de 2018 al 31 de agosto de 2020					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>			AMBITO DE APLICACION		Nacional	
					Regional	
					Local	X
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>			No. Folios		7	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

Sandra Imelda Carrascal Prieto
Inspectora de Trabajo y S.S. Cúcuta

Juan Carlos Alvarez Muñoz
El Depositante



A F I L I A D O



CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO
C O L O M B I A

San José de Cúcuta, 20 de Septiembre 2018

Doctora _____
Gladys Mileydi Dávila Jiménez
Dirección Territorial Norte de Santander
MINISTERIO DE TRABAJO

MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCION
TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER

FECHA: 20 SEP 2018 HORA: _____

Nº RADICADO: _____ Nº FOLIO: _____

FIRMA RECIBIDO: _____

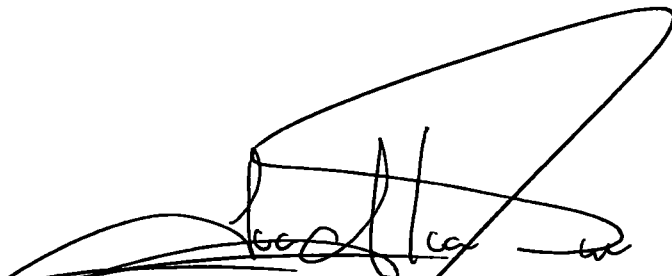
REFERENCIA: Radicación Convención Colectiva

Por medio del presente La Unión Sindical de Trabajadores de COMFANORTE USTC haciendo uso de su derecho Constitucional amparado en el Artículo 55 de la misma, presenta y deposita ante usted la **CONVENCIÓN COLECTIVA** como resultado de la negociación entre el **EMPLEADOR COMFANORTE** y la junta negociadora, una vez finalizado el periodo de negociación con el empleador y habiendo encontrado satisfechas mediante dialogo las peticiones de ambas partes. La presente convención tendrá vigencia de dos años a partir de la firma de la misma.

Anexos:

Dos ejemplares Convención Colectiva USTC

Atentamente,


JUAN CARLOS ALVAREZ MUÑOZ
Presidente

M^a. Fernanda Colmenares B.
MARIA FERNANDA COLMENARES
Secretaria

Handwritten notes:
6/02/2018
8



No. Radicado 11EE2018715400100003783

Fecha 2018-09-20 02:48:37 pm

Remitente UNION SINDICAL USTC

Destinatario Sede D. T. NORTE DE SANTANDER
Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y
TRAMITES

Anexos 1 Folios 1



COR11EE2018715400100003783

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER COMFANORTE "USTC" y EL EMPLEADOR CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER "COMFANORTE"

**CAPÍTULO I
RELACIÓN ENTRE LAS PARTES**

ARTÍCULO 1. La Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander o como en un futuro se le denomine, que en adelante se llamará COMFANORTE, por una parte y, por la otra, el Sindicato de Trabajadores de Empresa denominado "Unión Sindical Trabajadores de la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander COMFANORTE - USTC", que en el texto del presente acuerdo se llamará "EL SINDICATO U.S.T.C.", han acordado celebrar la Convención Colectiva de Trabajo que se expresa y rige por las siguientes cláusulas.

ARTÍCULO 2. La presente Convención Colectiva de Trabajo regirá las relaciones laborales entre COMFANORTE y todos sus trabajadores, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral.

ARTÍCULO 3. En el marco de las relaciones laborales, COMFANORTE se entenderá con los representantes de La Unión Sindical Trabajadores de la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander COMFANORTE - USTC a saber: Junta Directiva y Comité de Reclamos.

ARTÍCULO 4. En caso de conflicto o dudas sobre la aplicación de normas legales o convencionales, prevalecerá la norma más favorable al trabajador y/o SINDICATO U.S.T.C.

ARTÍCULO 5. GARANTÍAS SINDICALES.- Comfanorte respetará y garantizará el cumplimiento de los siguientes parámetros:

- A) Atender de manera oportuna las quejas y/o reclamos que formulen el SINDICATO y los trabajadores a través del Comité de Reclamos o la Junta Directiva.
- B) Cumplir el procedimiento convencional o el señalado por el Reglamento Interno de Trabajo para la aplicación de sanciones disciplinarias o la terminación del contrato de trabajo.
- C) Descontar y pagar de manera oportuna a La Unión Sindical Trabajadores de la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander COMFANORTE - USTC dentro de los (2) días hábiles siguientes al descuento, los dineros deducidos por nómina al personal de trabajadores afiliados y/o beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO 6. En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo al tenor de lo establecido en los artículos 62 y 64 del Código Sustantivo del Trabajo, el primero subrogado por el artículo 7° del

Decreto ley 2351 de 1965 y el segundo modificado por el artículo 28 de la Ley 789 de 2002, es decir, con justa y sin justa causa, COMFANORTE notificará previamente la decisión al Comité de Reclamos del SINDICATO "USTC".

PARÁGRAFO 1. En los casos de terminación de contrato de trabajo por parte de Comfanorte, dando aplicación a cualesquiera de las causales contempladas en los artículos 7° del Decreto Ley 2351 de 1965, así como invocando la facultad contemplada en el artículo 28 de la Ley 789 de 2002, el trabajador y/o EL SINDICATO USTC, podrán solicitar cada uno la reconsideración de la decisión a la Dirección Administrativa de COMFANORTE, instancia que dictaminará discrecionalmente sobre la reconsideración pedida.

ARTÍCULO 7. A partir de la fecha de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, si COMFANORTE resolviere terminar sin justa causa comprobada un contrato de trabajo de cualquier afiliado a la UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER COMFANORTE "U.S.T.C." dando aplicación al artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 28 de la Ley 789 de 2002, el trabajador afectado con el despido cualquiera haya sido la modalidad de contratación que lo haya vinculado con COMFANORTE, en cualquier tiempo, (verbi gracia: contratos a término fijo; contratos de servicios temporales; afiliación a Cooperativas de Trabajo Asociado y contratos de prestación de servicios), tendrá derecho a que La Empresa le reconozca todo el tiempo de servicio bajo las diferentes modalidades de contratación para efectos de la indemnización por terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa.

PARÁGRAFO 1. La continuidad de servicios para efectos de esta norma convencional se entiende siempre y cuando el contrato en sus diferentes modalidades no haya sido interrumpido por un lapso mayor a seis (6) meses.

PARÁGRAFO 2. La indemnización por terminación unilateral sin justa causa comprobada del contrato de trabajo se reconocerá conforme al tiempo de servicio de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 8: A la fecha de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, COMFANORTE se compromete y obliga a modificar de manera unilateral todos los contratos de trabajo a término fijo a un (1) año o inferiores a un (1) año que existan en la mencionada fecha, extendiendo el plazo de vigencia o término de duración de los contratos a término fijo a tres (3) años.

PARAGRAFO 1: Queda entendido y convenido entre las partes, que esta decisión del Empleador será aplicada única y exclusivamente a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, tomándose como fecha para la firma o iniciación del término de duración de los contratos de trabajo a término fijo tres (3) años, la de la firma de la presente convención colectiva de trabajo.

MAR 2009

PARÁGRAFO 2: En el evento que un trabajador haya sido PREAVISADO de la terminación de su contrato de trabajo en fecha anterior a la celebración de este convenio, la firma del nuevo contrato de trabajo a término fijo tres (3) años será de absoluta discrecionalidad y mera liberalidad del Empleador COMFANORTE.

ARTÍCULO 9: La presente convención colectiva de trabajo regirá las relaciones laborales y económicas entre Comfanorte y el sindicato de empresa de los trabajadores de Comfanorte, La Unión Sindical Trabajadores de la Caja de Compensación Familiar COMFANORTE - USTC por el término de dos (2) años a partir del primero (1º) de Septiembre del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de Agosto del dos mil veinte (2020).

CAPÍTULO II ESCALAFON DE PERSONAL

ARTÍCULO 10. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el personal de trabajadores de COMFANORTE para efectos salariales, provisión de vacantes y ascensos, tendrá un escalafón de la siguiente manera:

- GRUPO 1.- SECRETARIA GENERAL
- GRUPO 2.- SUBDIRECTOR
- GRUPO 3.- RESPONSABLES DE PROCESO
- GRUPO 4.- PROFESIONAL I
- GRUPO 5.- PROFESIONAL II
- GRUPO 6.- ASISTENTE I
- GRUPO 7.- ASISTENTE II
- GRUPO 8.- AUXILIAR I
- GRUPO 9.- AUXILIAR II
- GRUPO 10.- AUXILIAR III

ESCALAFÓN EDUCACION FORMAL COMFANORTE

- GRUPO 1.- RECTOR DEL COLEGIO
- GRUPO 2.- COORDINADOR ADMINISTRATIVO COLEGIO
- GRUPO 3.- DOCENTE SIN ESCALAFÓN
- GRUPO 4.- DOCENTE ESCALAFÓN 7
- GRUPO 5.- DOCENTE ESCALAFÓN 4
- GRUPO 6.- DOCENTE COORDINADOR
- GRUPO 7.- DOCENTE NORMALISTA

ARTÍCULO 11. En caso de presentarse una vacante de los cargos enumerados en el ESCALAFON DE PERSONAL del artículo precedente, cualquiera que sea la circunstancia en que

se produzca la vacante, ésta será provista mediante la realización de un Concurso de Méritos que será diseñado por el Proceso de Gestión Humana.

PARAGRAFO 1. Podrán presentarse al Concurso los trabajadores que ocupen el cargo inmediatamente inferior. En el evento que ningún trabajador cumpla los requisitos mínimos exigidos en el Manual de Perfiles del Cargo, COMFANORTE queda en absoluta libertad para proveer discrecionalmente la vacante.

PARÁGRAFO 2. Se crea el Comité Calificador del Concurso. Este comité estará integrado por dos (2) representantes de Comfanorte elegidos por la Dirección Administrativa y dos (2) representantes del SINDICATO USTC, los cuales serán elegidos por la Junta Directiva del Sindicato.

PARAGRAFO 3. El Comité Calificador del Concurso evaluará las diferentes pruebas presentadas por los concursantes. Los cuestionarios y la calificación estarán a cargo del Comité Calificador del Concurso. Quedan expresamente exceptuados del concurso los siguientes cargos: Director Administrativo, Secretaría General, Subdirecciones, Secretaría de la Dirección Administrativa y Jefe del Proceso Gestión Humana.

ARTÍCULO 12. Los aumentos de salario se harán a todo el personal de trabajadores de COMFANORTE y durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, de acuerdo a lo dispuesto en el CAPÍTULO "SALARIOS" de la presente Convención.

PARAGRAFO 1. COMFANORTE queda facultado para fijar de manera discrecional los aumentos de salario en los eventos de creación de nuevos cargos. Así mismo, podrá reconocer incentivos pecuniarios a aquellos trabajadores que por su gestión generen un valor agregado al desarrollo económico y social de la Empresa. Los incentivos que discrecionalmente o por mera liberalidad otorgue COMFANORTE en virtud de esta disposición, no constituyen bajo ninguna circunstancia factor salarial al tenor de lo señalado en el artículo 128 del CST.

CAPÍTULO III **SALARIOS**

ARTÍCULO 13. Los sueldos básicos para cada una de los grupos o categorías descritos en el ESCALAFON DE PERSONAL, será a partir de la vigencia de la presente Convención de la siguiente manera:

GRUPO	ESCALAFÓN	SALARIO
Grupo 1	Secretaria General	\$ 10.156.146
Grupo 2	Subdirector	\$ 5.706.998
Grupo 3	Responsable de Proceso	\$ 2.692.206
Grupo 4	Profesional I	\$ 2.124.005

MMS
10/9



Grupo 5	Profesional II	\$ 1.765.633
Grupo 6	Asistente I	\$ 1.637.688
Grupo 7	Asistente II	\$ 1.402.987
Grupo 8	Auxiliar I	\$ 1.030.154
Grupo 9	Auxiliar II	\$ 810.200
Grupo 10	Auxiliar III	\$ 781.242

EDUCACION FORMAL COMFANORTE

GRUPO	ESCALAFÓN	SALARIO
Grupo 1	Rector Colegio	\$ 5.807.210
Grupo 2	Coordinador Administrativo Colegio	\$ 2.893.617
Grupo 3	Docente sin Escalafón	\$ 1.596.290
Grupo 4	Docente Escalafón 7	\$ 1.596.290
Grupo 5	Docente Escalafón 4	\$ 1.268.441
Grupo 6	Docente – Coordinador	\$ 1.915.548
Grupo 7	Docente Normalista	\$ 1.506.519

ARTÍCULO 14. A partir del primero (1°) de Enero del año dos mil diecinueve (2019), COMFANORTE aumentará el salario básico a todos los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en el mismo porcentaje señalado por el DANE para el Índice de Precios al Consumidor para el año 2018.

PARÁGRAFO 1. Para el año dos mil veinte (2020), el aumento del salario básico de todos los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se efectuará el primero (1°) de Enero de la referida anualidad, en el mismo porcentaje del Índice de Precios al Consumidor establecido por el DANE para el año 2019.

ARTÍCULO 15. A partir del primero (1°) de Enero del año dos mil diecinueve (2019), los docentes de educación formal COMFANORTE serán contratados por once (11) meses durante el respectivo año académico.

**CAPÍTULO IV
PRESTACIONES EXTRALEGALES
PRIMAS Y AUXILIOS**

ARTÍCULO 16. SALARIO BASE DE LIQUIDACIÓN PARA PRESTACIONES EXTRALEGALES. Las partes acuerdan que para efectos de liquidación de beneficios extralegales pactados en la presente convención colectiva, el salario base de liquidación para prestaciones extralegales se calculará de la siguiente manera, el promedio anual devengado por el trabajador por conceptos

VIGILADO SuperSubsidio

MMS
Pog

considerados como factor salarial, es decir, el salario ordinario recibido durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se liquide el beneficio, la prima de vacaciones recibida en el mismo período y la bonificación semestral recibida en el mismo período, horas extras recibidas en el mismo período y festivos no compensados recibidos en el mismo período. El resultado de la sumatoria se dividirá en doce (12) y este será el salario base de liquidación de beneficios extralegales. En caso que el trabajador no haya laborado los doce (12) meses continuos al momento en que adquiere el derecho a un beneficio se dividirá entre el tiempo proporcionalmente laborado.

El salario base de liquidación para prestaciones sociales legales se calculará en los términos previstos en la ley laboral.

ARTÍCULO 17. PRIMA DE VACACIONES. COMFANORTE reconocerá a los trabajadores BENEFICIARIOS de la presente Convención Colectiva, una prima de vacaciones en dinero pagadera al momento en que el trabajador salga a disfrutarlas, la cual será calculada sobre el salario base de liquidación para prestaciones extralegales. El valor de esta prima se liquidará de acuerdo con la siguiente tabla:

GRUPO	ESCALAFÓN	DÍAS DE SALARIO BASE PARA LIQUIDAR DE VACACIONES
Grupo 3	Responsable de Proceso	25 días anuales
Grupo 4	Profesional I	25 días anuales
Grupo 5	Profesional II	25 días anuales
Grupo 6	Asistente I	20 días anuales
Grupo 7	Asistente II	10 días anuales
Grupo 8	Auxiliar I	10 días anuales
Grupo 9	Auxiliar II	10 días anuales
Grupo 10	Auxiliar III	5 días anuales

PARÁGRAFO 1. La prima de vacaciones contemplada en esta cláusula se pagará a los trabajadores que hayan laborado todo el año correspondiente. En el evento de que el contrato individual de trabajo termine antes de que el trabajador adquiera el derecho al disfrute de las vacaciones, la prima de vacaciones se liquidará proporcionalmente al tiempo laborado, teniendo en cuenta el salario base que se cauce al día de terminación de relación laboral.

PARÁGRAFO 2. Las partes acuerdan que la prima de vacaciones será factor salarial.

ARTÍCULO 18. AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE. COMFANORTE reconocerá a todos los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el auxilio legal de transporte.

PARÁGRAFO 1. Las partes expresamente acuerdan, que el Auxilio Legal de Transporte será tenido en cuenta como factor salarial para el cálculo de prestaciones legales en las condiciones

MAT 10/3

establecidas en la ley laboral vigente y hará parte integrante del salario para efectos de liquidación de los beneficios extralegales acordados en esta convención colectiva.

ARTÍCULO 19. AUXILIO DE TRANSPORTE ESPECIAL. COMFANORTE reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo un auxilio de transporte especial, pero, el mismo será pagado únicamente al grupo de trabajadores que se encuentren descritos en el siguiente Escalafón:

GRUPO	ESCALAFÓN	VALOR AUXILIO DE TRANSPORTE EXTRALEGAL 2018
Grupo 3	Responsable de Proceso	\$ 1.104.937
Grupo 4	Profesional I	\$ 512.252
Grupo 5	Profesional II	\$ 435.415
Grupo 6	Asistente I	\$ 207.175
Grupo 7	Asistente II	\$ 151.929
Grupo 8	Auxiliar I	\$ 138.117
Grupo 9	Auxiliar II	\$ 124.305

PARÁGRAFO 1. El trabajador tendrá derecho a percibir el auxilio de transporte especial al vencimiento de cada mes, siempre y cuando haya laborado la totalidad del mes. Si el trabajador no ha laborado la totalidad del respectivo mes, el pago de este Auxilio Especial se realizará de manera proporcional al tiempo efectivamente laborado.

PARÁGRAFO 2. El auxilio especial de transporte contemplado en el presente artículo se incrementará a partir del primero (1) de enero de cada año y durante la vigencia de esta convención colectiva de trabajo o de cualquiera de sus prorrogas automáticas, en el mismo porcentaje que certifique como Índice de Precios al Consumidor IPC por parte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE o la entidad que haga sus veces, con corte al 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior, o en el porcentaje en que se incremente el salario mínimo legal mensual vigente para el año en que se realice el aumento, escogiendo el porcentaje que sea mayor.

PARÁGRAFO 3. El primer incremento se efectuará el primero de enero del dos mil diecinueve (2019).

PARÁGRAFO 4. Expresamente acuerdan las partes, que el auxilio especial de transporte establecido en esta cláusula no será tenido, en ningún caso, como factor salarial y no hará parte integrante del salario, conforme lo permite el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 20. PRIMA DE SERVICIOS ADICIONAL. COMFANORTE reconocerá únicamente a los trabajadores beneficiarios de esta convención colectiva que se encuentren en los escalafones de Responsable de Proceso, Profesional I, Profesional II y Asistente I, una prima de servicios adicional

a la legal, equivalente a veinte (20) días anuales de salario. Esta prima será liquidada con el salario base de liquidación de prestaciones extralegales devengado por el trabajador y su pago se efectuará así: a) diez (10) días pagaderos el doce (12) de Junio de cada año y, b) Diez (10) días pagaderos el (12) de diciembre de cada año.

PARÁGRAFO 1. Las partes acuerdan que el valor de la prima de Servicios Adicional no será tenido en cuenta bajo ninguna circunstancia, como factor salarial.

PARÁGRAFO 2. Si el trabajador no hubiere laborado el semestre completo, la Prima de Servicios Adicional se pagará proporcionalmente al tiempo laborado en el mismo semestre.

ARTÍCULO 21. PRIMA LEGAL DE SERVICIOS. COMFANORTE, efectuará el pago de la prima legal de servicio, el día 20 de junio y 20 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 22. AUXILIO POR DEFUNCIÓN. A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, Comfanorte pagará a los beneficiarios forzosos del trabajador que fallezca y en la forma y distribución señalada por la ley, un auxilio equivalente a diez (10) meses de salario mínimo legal mensual vigente.

ARTÍCULO 23. CALZADO Y VESTIDO DE LABOR. COMFANORTE entregará a todos los trabajadores beneficiarios de esta convención colectiva la dotación de calzado y vestido de labor, limitado a los términos y condiciones previstos en el artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 24. BONIFICACIÓN SEMESTRAL. COMFANORTE reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva que se encuentran en el Escalafón que se describe a continuación, una bonificación semestral pagadera el quince (15) de junio y el quince (15) de diciembre de cada año, calculada sobre el salario base de liquidación para las prestaciones extralegales, dependiendo del escalafón en que se encuentre ubicado el trabajador. El valor de esta prima se calculará según la siguiente tabla:

GRUPO	ESCALAFÓN	DÍAS DE SALARIO BONIFICACIÓN SEMESTRAL PAGADEROS EL 15 DE JUNIO	DÍAS DE SALARIO BONIFICACIÓN SEMESTRAL PAGADEROS EL 15 DE DICIEMBRE
Grupo 3	Responsable de Proceso	20 días	20 días
Grupo 4	Profesional I	20 días	20 días
Grupo 5	Profesional II	20 días	20 días
Grupo 6	Asistente I	15 días	15 días
Grupo 7	Asistente II	10 días	10 días
Grupo 8	Auxiliar I	10 días	10 días
Grupo 9	Auxiliar II	10 días	10 días

MKT
10/09

Grupo 10	Auxiliar III	5 días	5 días
----------	--------------	--------	--------

PARÁGRAFO 1. La Bonificación semestral se pagará a los trabajadores que hayan laborado todo el semestre, o proporcionalmente al tiempo trabajado en el semestre.

PARÁGRAFO 2. Las partes acuerdan que la bonificación semestral será factor salarial.

ARTÍCULO 25. AUXILIO ESPECIAL PARA MEDIOS DE TRANSPORTE. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, por la razón y la naturaleza de las funciones que desempeñan, COMFANORTE reconocerá un auxilio especial para medios de transporte mensual, beneficio cuyo pago se hará únicamente a los trabajadores registrados en la siguiente tabla y en las cuantías que en la misma se estipulan, así:

GRUPO	ESCALAFÓN	AUXILIO ESPECIAL PARA MEDIOS 2018
Grupo 3	Responsable de Proceso	\$ 593.458
Grupo 4	Profesional I	\$ 452.603
Grupo 5	Profesional II	\$ 353.793

PARÁGRAFO 1. El trabajador tendrá derecho a percibir el auxilio especial para medios al vencimiento de cada mes, siempre y cuando haya laborado la totalidad del mes. Si el trabajador no ha laborado la totalidad del respectivo mes, el pago de este Auxilio Especial se realizará de manera proporcional al tiempo efectivamente laborado.

PARÁGRAFO 2. El auxilio especial para medios contemplado en el presente artículo se incrementará a partir del primero (1) de enero de cada año y durante la vigencia de esta convención colectiva de trabajo o de cualquiera de sus prorrogas automáticas, en el mismo porcentaje que certifique como Índice de Precios al Consumidor IPC por parte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE o la entidad que haga sus veces, con corte al 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior, o en el porcentaje en que se incremente el salario mínimo legal mensual vigente para el año en que se realice el aumento, escogiendo el porcentaje que sea mayor.

PARÁGRAFO 3. El primer incremento se efectuará el primero de enero del dos mil diecinueve (2019).

PARÁGRAFO 4. Expresamente acuerdan las partes, que el auxilio especial para medios establecido en esta cláusula no será tenido, en ningún caso, como factor salarial y no hará parte integrante del salario, conforme lo permite el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 26. AUXILIO EDUCATIVO. Los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo tendrán derecho al cincuenta por ciento (50%) del costo total de la matrícula para cursar carreras técnicas, profesionales y posgrados en la Fundación de Estudios Superiores de

Handwritten signature and initials.

COMFANORTE "LA FESC", beneficio del cual será acreedor el trabajador siempre y cuando durante el respectivo período académico acredite un promedio igual o superior a cuatro (4.0) en las notas, logros o calificaciones. El promedio será demostrado mediante la presentación de las respectivas notas o calificaciones anexas a la solicitud de reconocimiento.

PARAGRAFO 1. Así mismo, los hijos de los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, tendrán derecho a media beca o el cincuenta por ciento (50%) de la pensión mensual para el COLEGIO COMFANORTE. Este beneficio se perderá si el hijo o hijos del trabajador beneficiario pierde dos (2) o más asignaturas, por mal comportamiento escolar o por el no pago de la respectiva mensualidad dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.

PARAGRAFO 2. El beneficio se adquiere cuando durante el respectivo período académico el estudiante acredite un promedio igual o superior a siete (7.0) en sus logros o calificaciones, promedio que deberá ser acreditado mediante la presentación de las calificaciones por el período académico materia del auxilio.

CAPÍTULO V COMITÉ DE RECLAMOS

ARTÍCULO 27. A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo se establece un COMITÉ DE RECLAMOS, el cual estará integrado de la siguiente manera: Por COMFANORTE asistirán dos (2) representantes con voz y voto y por la Organización Sindical "U.S.T.C." dos (2) trabajadores igualmente con voz y voto. Los representantes del Empleador COMFANORTE serán designados por la Dirección Administrativa de La Empresa y, los dos delegados de la Organización Sindical "U.S.T.C." serán elegidos por la Asamblea General. El Comité podrá ser asesorado por las personas que cada parte designe.

PARÁGRAFO 1. Los miembros del sindicato integrantes del Comité gozarán de fuero sindical convencional.

ARTÍCULO 28. El Comité se reunirá siempre y cuando exista una convocatoria previa de una de las partes, Empresa o Sindicato. La parte que solicitaré la reunión del Comité de Reclamos deberá cursar una comunicación escrita a la otra, indicando de manera concreta las razones de la convocatoria y efectuando la citación con mínimo dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión.

ARTÍCULO 29. Son funciones del Comité de Reclamos:

A) Establecer las causales y/o razones que motivan la terminación con justa causa del contrato de trabajo de cualquier trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva al tenor de lo consagrado en el artículo 7° del Decreto ley 2351 de 1965, artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo.

Handwritten signature or initials



B) Estudiar las reclamaciones que se presenten sobre la aplicación, interpretación e incumplimiento de las normas de la presente convención colectiva de trabajo, reglamento interno de trabajo y seguridad industrial e higiene preventiva.

C) Establecer las faltas disciplinarias que ameriten una sanción por parte del Empleador COMFANORTE de acuerdo a la escala de faltas y sanciones previstas en el Reglamento Interno de Trabajo. El trabajador deberá previamente ser oído en descargos, practicarse las pruebas pedidas por las partes y valorarse las mismas en el seno del Comité.

D) De cada una de las actuaciones del Comité se levantarán las actas correspondientes en tantos ejemplares cuantas sean las partes interesadas. El acta será redactada y firmada de manera obligatoria para las partes al finalizar la reunión.

E) El motivo alegado inicialmente para una sanción no podrá ser cambiado en ningún caso y la aplicación de la sanción solo tendrá efecto una vez cumplidos a cabalidad estos requisitos.

**CAPITULO VI
PERMISOS SINDICALES**

ARTÍCULO 30. Comfanorte concederá a los miembros directivos y trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva, los siguientes permisos remunerados:

A) En caso de enfermedad grave debidamente certificada por la EPS a la cual se encuentre afiliado el cónyuge, los hijos y padres del trabajador cinco (5) días hábiles.

B) En caso de fallecimiento de los padres o hermanos del trabajador, de su cónyuge y de los hijos del trabajador cinco (5) días hábiles.

C) En caso de matrimonio del trabajador cinco (5) días hábiles.

D) Permisos sindicales remunerados. Comfanorte seguirá concediendo permiso remunerados a dos (2) delegados DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, para asistir a asambleas nacionales, cursos de capacitación de índole laboral, congresos sindicales y encuentros sindicales del sector así:

1. - a los delegados que deban asistir en representación del sindicato, hasta un máximo de dos (2) para asistir a asambleas nacionales, congresos sindicales y encuentros sindicales Comfanorte reconocerá los gastos de transporte aéreo o terrestre según la conexión del lugar, este aporte se otorga para eventos fuera del departamento Norte de Santander y dentro del país.

Handwritten mark

Handwritten signature

2. - para asistir a cursos de capacitación sindical, dos (2) cursos por semestre, dictados fuera del departamento y hasta un máximo de dos (2) trabajadores, Comfanorte les reconocerá permiso y los pasajes aéreos.

3. - para asistir a cursos de capacitación sindical, dos (2) cursos por semestre, dictados dentro del departamento y hasta un máximo de dos (2) trabajadores, transporte aéreo según la conexión del lugar.

En todos los casos el trabajador deberá presentar certificado de asistencia.

E) Comfanorte concederá un día hábil semanal a un (1) miembro de la junta directiva del sindicato designado para labores propias del mismo.

ARTÍCULO 31. Comfanorte establecerá una partida o auxilio dentro del presupuesto anual de la entidad para patrocinar los juegos INTERCAJAS.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

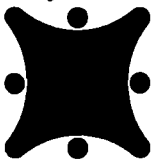
ARTÍCULO 32. Comfanorte no tomará ninguna represalia contra sus trabajadores con motivo de la presentación y tramitación del pliego de peticiones fuente de la presente convención colectiva de trabajo, como una forma de consolidar las relaciones entre las partes.

ARTÍCULO 33. A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, Comfanorte retirará de las hojas de vida de sus trabajadores toda constancia de sanción o llamado de atención que haya prescrito. Se entiende prescrito cuando hayan pasado cinco (5) años de haberse sancionado la falta.

ARTÍCULO 34. Cuando exista una presunta violación a la convención, las partes se acogen al fallo proferido por el Ministerio de trabajo, sin perjuicio de las correspondientes acciones ante la justicia ordinaria laboral.

ARTÍCULO 35. Desde la fecha de presentación del pliego de peticiones por parte de La Unión Sindical Trabajadores de la Caja de Compensación Familiar COMFANORTE - USTC a Comfanorte y hasta la terminación del conflicto colectivo surgido por este hecho, la Caja no podrá despedir sin justa causa comprobada a ninguno de sus trabajadores afiliados al sindicato, excepto cuando se trate de contratos a término fijo cuyo término de duración expire o haya expirado durante el trámite del conflicto colectivo de trabajo.

Los trabajadores afectados por la decisión de Comfanorte violatoria de los requisitos pactados en este artículo, quedarán en la situación prevista por el artículo 140 del C.S.T., Hasta tanto se le reintegre al cargo que desempeñaba o uno de similar categoría y en las mismas condiciones de trabajo preexistentes al momento del despido nulo.



Comfanorte

Donde queremos estar



SC4968-1 | SC4968-6
SC4968-2 | SC4968-7
SC4968-3 | SC4968-8
SC4968-5 | SC4968-4

En constancia de lo acordado, se firma por los miembros de las Comisiones Negociadoras de las partes en la ciudad de San José de Cúcuta a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año Dos Mil Dieciocho (2018).

POR COMFANORTE:

Judith Yamile
JUDITH YAMILE JAIMES RAMÍREZ
CC 60.865.2041 Cúcuta

Claudia Cecilia
CLAUDIA CECILIA URIBE RANGEL
CC 27.893.122

José Orestes
JOSÉ ORESTES GIRALDO GUTIÉRREZ
CC 5.528.359 Verónica

POR EL SINDICATO U.S.T.C.

Carlos Alberto
CARLOS ALBERTO GARCIA CAMACHO
CC 88.208.697

Yuly Ella
YULY ELLA BELÉN PARADA LEAL
CC 60362364 de Cúcuta

Jorge Enrique
JORGE ENRIQUE GALVIS CARRILLO
CC 134876657 Cúcuta

Maria Andrea
MARÍA ANDREA TORRADO SERRANO
CC 1094244 814 de Pamplona

Juan Carlos
JUAN CARLOS ALVAREZ MUÑOZ
CC

Olga Liliana
OLGA-LILIANA BUENDIA BOTELLO
CC 60394646 Cúcuta